

OSORNO, 2 6 FEB 2014

REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO - Ley N° 20.647 QUE MODIFICA LA LEY N°19.754

REGLAMENTO N° __ 205__/ VISTOS:

La Ley N° 19.754, que autoriza a las Municipalidades a otorgar prestaciones de bienestar al personal regido por la Ley N° 19.378;

La Ley N° 20.647 de fecha 08 de enero de 2013, del Ministerio de Salud, que modifica la Ley N° 19.754, permitiendo la incorporación del personal de los establecimientos municipales de salud a las prestaciones Bienestar y autorizando la constitución de Servicios de Bienestar separados por Entidad Administradora.

El acuerdo del Concejo Municipal de Osorno N° 57, tomado en Sesión Ordinaria Nº 06 el día 25 de febrero de 2014, donde se aprueba el Reglamento de Bienestar de la l.Municipalidad de Osorno – Departamento de Salud, según lo informado por el Secretario del Concejo Municipal, a través de certificado Nº 48 de fecha 25.02.2014.

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

y sus modificaciones.

REGLAMENTO:

TITULO I DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1°: El Servicio de Bienestar del Departamento de Salud de la I.Municipalidad de Osorno, en adelante "Servicio de Bienestar", tendrá por objetivo proporcionar a sus afiliados y a sus cargas familiares reconocidas, de acuerdo a los recursos presupuestarios con que cuente, asistencia en salud, social y recreacional, entre otras, y además aquellas que se indican en el presente reglamento.

ARTICULO 2°: El Servicio de Bienestar se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.754 del 21.09.2001 y la Ley 20.647, ambas del Ministerio del Interior y además por las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º: Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

ARTÍCULO 4: El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

ARTICULO 5°: El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; educación, asistencia social, cultura, recreación, vivienda, entre otras
- **b)** Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Entidad Administradora, Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II: DE SU AFILIACION Y DESAFILIACION

ARTÍCULO 6: Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios afectos a la ley 19.378 que tengan la calidad de contrato Indefinido o plazo fijo, y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad. Aquellos funcionarios que se acojan a jubilación mantendrán su calidad de afiliado para todos los efectos reglamentarios, siempre que cancelen de su cargo la cuota social y el aporte correspondiente al empleador.

ARTÍCULO 7: Tanto la afiliación como la desafiliación al Servicio de Bienestar serán de carácter voluntario y deberán ser solicitadas por escrito al Consejo Administrativo, quienes deberán pronunciarse al respecto en la sesión, dentro de los 30 días siguientes de recepcionada de la solicitud, adquiriendo la calidad de afiliado sólo habiendo sido aprobada dicha solicitud.

El Consejo Administrativo del Bienestar, mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes, podrá denegar la reincorporación cuando el solicitante hubiere sido expulsado del Servicio de Bienestar.

ARTÍCULO 8: Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Consejo de Bienestar, y debe expresar claramente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio de Bienestar. En la solicitud el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

La afiliación y desafiliación operarán desde la fecha de su aprobación por el Consejo Administrativo.

Los jubilados que deseen afiliarse al Servicio de Bienestar, también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

ARTÍCULO 9: El afiliado mientras mantenga su calidad de tal, no podrá eximirse por causa alguna (feriado legal, permiso con o sin goce de remuneraciones, licencia médica o cumplimiento de una comisión de servicio, de estudios o cualquier otras ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de funcionario del Departamento de Salud) de las obligaciones de cancelar sus cuotas y cumplir con sus demás compromisos pecuniarios para con el Servicio de Bienestar.

ARTÍCULO 10: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

a) Dejar de pertenecer al Departamento de Salud, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho

a permanecer en el Servicio de Bienestar.

b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al

Consejo de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.

c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en

forma fraudulenta.

ARTÍCULO 11: A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las

causales señaladas en el artículo anterior, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes

que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia o expulsión.

ARTÍCULO 12: El afiliado que se retire del servicio de bienestar por cualquier causa, deberá descontar

de su última remuneración la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y

auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída y que se encuentren pendientes con el

Servicio de Bienestar.

TÍTULO III:

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 13: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos que establezca el Consejo de

Bienestar.

b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar

el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta

en todas sus partes, el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego

solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos

que ingresan por primera vez, reincorporación que podrá solicitar después de cumplidos a lo

menos dos años de su retiro voluntario, siempre que no existan compromisos impagos con el

Servicio de Bienestar.

Departamento de Salud | **REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR**

ŀ

- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión.
- d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- f) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

ARTÍCULO 14: Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares reconocidas y acreditadas ante el Servicio de Bienestar, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados tendrán derecho a percibir la totalidad de los beneficios de salud que otorgue el Servicio de Bienestar a contar del tercer mes de realizado el descuento del aporte respectivo, y respecto de las prestaciones generadas desde esa fecha en adelante.
- c) Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que éstas se acrediten con el reconocimiento respectivo.
- d) Solicitar y recibir información clara precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.
- e) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.
- f) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Consejo de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición, teniendo este Concejo un plazo de 30 días desde la fecha de recepción, para emitir su pronunciamiento.
- g) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes al ejercicio del año anterior.

TITULO IV: DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 15: El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes

- a) Los aportes que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 4° transitorio de la ley 20.647 y a las demás normas legales y estatutarias vigentes;
- b) Con una cuota de incorporación que pagarán por una sola vez los afiliados activos y pasivos, equivalente a 0,5 de una Unidad Tributaria Mensual. Aporte que podrá ser descontado con un máximo de 6 cuotas mensuales.
- c) Con un aporte mensual, equivalente al 1,5% de la remuneración imponible que perciba el afiliado en servicio activo.
- d) Con el aporte mensual individual de sus afiliados jubilados del 1% de su pensión y el equivalente al aporte patronal determinado para cada año.
- e) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el Servicio de Bienestar a sus afiliados.
- f) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados a proposición del Consejo de Bienestar. Estos pueden ser fijos o variables.
- g) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias que incrementen el patrimonio del Servicio de Bienestar, para fines de beneficio de los afiliados.
- h) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebre el Servicio de Bienestar con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados
- i) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- j) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.

ARTÍCULO 15: En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Contador, el Jefe de Recursos Humanos y el Presidente del Consejo de Bienestar, cuando corresponda. Los giros serán efectuados por el Jefe del Servicio de Bienestar y la persona que el Alcalde determine en el correspondiente decreto Alcaldicio.

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

Departamento de Salud | REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR

TÍTULO V: DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Artículo 16. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares reconocidas ante el Servicio de Bienestar, conforme a la ley 19.754 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

Artículo 17. El Servicio de Bienestar bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante la Entidad Administradora, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 18. Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Consejo, privilegiando en primer orden los concernientes a Salud y la vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1º de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 19. Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de Bienestar junto a la Solicitud de Reembolso, dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos al nombre de él o la causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Cuando el afiliado no tenga solvencia económica que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, medicamentos, matrimonio, nacimiento, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.



- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 1 año. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original.
- d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento señalado en la receta médica por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- e) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio y defunción)

Artículo 20. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días hábiles. Si transcurrido ese plazo, no se hace efectivo el cobro, prescribirá el derecho de cobro de dicho beneficio.

Artículo 21. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes:

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

- a) Consultas médicas.
- b) Hospitalizaciones
- c) Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos y especializados de Salud.
- d) Medicamentos.
- e) Consultas y tratamientos especializados.
- f) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos.
- g) Bonificaciones por concepto de tratamientos de rehabilitación
- h) Traslados de carácter médico.
- i) Tratamientos médicos.
- j) Otros aprobados por el Consejo

II.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS en los siguientes casos:

- a) Matrimonio: Se otorgará este beneficio al contraer matrimonio y en el caso de que ambos contrayentes sean afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno en forma independiente, teniendo una vigencia de 60 hábiles para su cancelación desde la fecha de solicitud.
- b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado de Nacimiento. En caso de nacimientos múltiples, se otorgarán tantas ayudas como hijos nazcan, en el caso de que ambos padres sean afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno en forma independiente, teniendo una vigencia de 60 hábiles para su cancelación desde la fecha de solicitud.
- c) Educación: Se otorgará un bono escolar al afiliado y a sus cargas familiares reconocidas que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica y superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste.

El Concejo fijará un monto por cada tramo el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del periodo y siempre que se encuentre incorporado al Programa Anual del Servicio de Bienestar.

Este beneficio podrá ser cobrado presentando el comprobante del pago de matrícula o certificado que acredite condición de alumno regular.

d) Fallecimiento: Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5º mes de gestación y bajo cobertura previsional de Asignación Familiar Prenatal.

En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.
- A cónyuge sobreviviente;
- A hijos;
- A los padres legítimos
- A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

- e) Bono Incendio: Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por el afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un informe de la Compañía de Bomberos respectiva. En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50%.
- f) El Servicio de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de ayudas por catástrofes, sean estos terremotos, inundaciones u otras similares, que afecten al afiliado y su grupo familiar, cuya gravedad será verificada y cuantificada por el Consejo Administrativo.
- g) Ayuda Médica: En caso de enfermedad grave, tratamiento médico prolongado o de alto costo, certificado como tal por el médico tratante, se podrá otorgar al afiliado una ayuda económica complementaria de las prestaciones definidas en el presente reglamento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y por un monto acordado en sesión especial del Concejo Administrativo del Servicio de Bienestar.

III.- PRÉSTAMOS.

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:

- a) Médico- asistencial: Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio de Bienestar, y su monto no será superior a 20 UTM., en cada año calendario.
- b) De auxilio: Se otorgará por necesidades de urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza, debidamente calificadas por el Consejo Administrativo. El monto no podrá exceder a 10 UTM., por afiliado en cada año calendario.

En el mes de diciembre de cada año el Consejo de Bienestar determinará los montos a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente, al igual que los intereses que se aplicarán, debiendo incorporar estos montos en el Plan Anual del Servicio de Bienestar.

Los intèreses que se aplicarán a los préstamos señalados este punto, serán los siguientes;

PRESTAMO DE AUXILIO			PRESTAMO MEDICO - ASISTENCIAL	
PORCENTAJE	N° MESES	PORCENTAJE	N° MESES	
2,4%	12	1,5%	12	
2,2%	9	1,2%	9	
2,0%	6	1,0%	6	
1,8%	3	0,8%	3	

Para solicitar un nuevo préstamo de auxilio será necesario haber cancelado integramente el primero.

La solicitud de cualquier tipo de préstamo será suscrita, además del afiliado, por un codeudor solidario, el cual deberá tener la condición contractual de Planta y con al menos tres meses de afiliación al Servicio de Bienestar y quien responderá ante la eventualidad del no cumplimiento del solicitante.

Las sumas que el afiliado cancele mensualmente al Servicio de Bienestar no podrán en ningún caso exceder del 40% de sus remuneraciones imponibles para pensiones o de su pensión, según corresponda, situación que deberá ser verificada antes de otorgar el beneficio respectivo.

La Unidad de Recursos Humanos tendrá la obligación de certificar antigüedad y continuidad laboral del funcionario que solicite alguno de los préstamos señalados.

TITULO VI.PRESTACIONES FACULTATIVAS

Artículo 22. El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

1. Celebración de Navidad, con entrega de regalos y realización de fiesta de Navidad a los hijos de los socios que se encuentren acreditados en el Servicio de Bienestar y cuyas edades fluctúan entre 0 y 12 años, cumplidos al 31 de diciembre de cada año.

- 2. Entrega de regalos navideños a los afiliados del Bienestar, que no acrediten en el Servicio de Bienestar cargas familiares.
- 3. Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto anual que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos.
- **4.** Actividades Recreativas: El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.
- **5.** Actividades Culturales: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.
- 6. Cualquier otro beneficio que se determine en el Plan Anual de Bienestar del Personal.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y a la correspondiente aprobación del Consejo de Bienestar.

Estos beneficios deberán quedar incorporados al programa anual del Servicio de Bienestar.

Artículo 23. El Servicio de Bienestar no podrá otorgar nuevos beneficios ni establecer modalidad especial en los mismos, sin previa modificación del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, el Servicio de Bienestar estará facultado, sin necesidad de que se contemple en este Reglamento, para celebrar, a través de la autoridad superior de la Municipalidad, convenio con otros Servicios de Bienestar u otras entidades que otorguen prestaciones de bienestar social u otras de seguridad social, tendientes a utilizar los centros recreativos o vacacionales que cualquiera de ellos posea o administre, ya sea mediante el intercambio de cupos para acceder a ellos, a través del arrendamiento de las instalaciones o mediante convenios de prestación de servicios, que favorezcan directamente a sus beneficiarios.

TÍTULO VII:

DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE BIENES

Artículo 24. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Consejo de Bienestar, integrado por 06 miembros titulares e igual número de suplentes.

La composición o integración del Consejo de Bienestar será la siguiente:

- 1) Tres representantes titulares y tres suplentes propuestos por el Alcalde, incorporando funcionarios de la Entidad Administradora de Salud contratados bajo la ley N°19.378.
- 2) Tres representantes titulares y tres suplentes designados por las asociaciones de funcionarios.

Los integrantes del Consejo Administrativo en representación de los funcionarios durarán dos años en el cargo, debiendo por este motivo, estar contratados en condición de cargo de Planta de la Dotación Autorizada para el Departamento de Salud.

No obstante lo anterior, los integrantes del Consejo Administrativo podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al Servicio de Bienestar, a través de asamblea extraordinaria y siempre que exista votación a favor de la noción del 50 más uno de sus afiliados, debiendo proceder en el mismo acto a la designación del nuevo funcionario que integrará este Consejo.

En la cesión de constitución del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, se deberá elegir al Presidente del Consejo Administrativo de entre sus propios miembros, a través de votación secreta, ocupando el cargo de Suplente del Presidente el integrante que alcance la segunda mayoría.

Si en el proceso de votación señalado anteriormente se produjese empate, se repetirá este acto entre las dos más altas mayorías y si habiendo cumplido con este proceso persiste el empate, será el Sr. Alcalde quien determinará directamente al Presidente entre los miembros del Consejo Administrativo.

En caso de ausencia o impedimento temporal de más de un mes de uno o más de los integrantes titulares del Consejo de Bienestar, serán reemplazados por los suplentes de acuerdo al orden de precedencia en la votación en la que resultaren electos.

Artículo 25. Las funciones del Consejo de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto, la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Informar al Sr. Alcalde de las infracciones que se cometan al presente reglamento y aplicar las sanciones que sean de su facultad.
- f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
- h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- i) Autorización del giro de los fondos del Servicio de Bienestar, el cual deberá llevar la firma del contador, Presidente del Consejo de Bienestar y el Jefe de Recursos Humanos.
- j) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar
- k) Fijar los porcentajes anuales para las bonificaciones y ayudas.

Artículo 26. Todos los integrantes titulares del Concejo tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser remplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

Artículo 27. El Consejo de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes titulares del Consejo.

Artículo 28. Las sesiones del Consejo serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del Consejo con la segunda mayoría de votos de la respectiva elección, en el caso de que este último no se encontrare, será el presidente quien designará en dicha oportunidad a quien le subrogue.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

a) Citar a reuniones del Consejo.



- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, relativo a los derechos establecidos en el presente reglamento, sean ante el Municipio u otros Servicios o entidades, públicas o privadas.
- d) Firmar, en conjunto con el Contador y Jefe de Recursos Humanos, las autorizaciones de giro de los fondos y demás documentación del Servicio de Bienestar.
- e) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- f) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 29. El quórum mínimo para las sesiones del Consejo de Bienestar será con el 50% de cada una de las representaciones. Los acuerdos que se adopten en el Consejo requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 30. El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces o quien el municipio designe, será el Secretario Ejecutivo del Consejo y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materia técnica al Consejo de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Consejo de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Consejo y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, en conformidad con los acuerdos del Consejo.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el Servicio de Bienestar.
- i) Proponer al Consejo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- j) Elaborar la planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a consideración del Consejo en el mes de agosto de cada año.
- **k)** Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Consejo del estado y avance
- I) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retro alimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Consejo el balance anual en el mes de enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.

- **'o)** Efectuar, conforme a los acuerdos del Concejo, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
- p) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.
- q) Manejo de la cuenta corriente.

TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES

Artículo 31. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficio o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que corresponda.

Artículo 32. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio de Bienestar, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario.

Artículo 33. Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 30 a 180 días, la cual será aplicada en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- **b)** Al afiliado que ocultare información, si proporcionare información falsa, o se presentara documentación falsa.
- c) Al afiliado que no cumpliere obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 34. La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en los últimos 24 meses.
- b) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al Servicio de Bienestar o a quienes integren el Concejo de Bienestar.
- c) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y

Él afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Artículo 35. Cualquier afiliado deberá poner en conocimiento o denunciar ante el Consejo de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 36. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Alcalde, previa investigación de los hechos, que se realizarán conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 18.883 paras las investigaciones sumarias, sin perjuicio de las sanciones legales que fueren procedentes. En el caso que la infracción cometida diere lugar a un procedimiento sumarial, sólo se realizará éste, debiendo el investigador o fiscal proponer, dentro de su informe final, la sanción a aplicar respecto del Servicio de Bienestar. Durante la tramitación del proceso sumarial, el fiscal podrá decretar la suspensión del afiliado.

Artículo 37. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado al IPC, devengado entre la fecha de percepción de los dineros y de la restitución efectiva, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

TÍTULO IX: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 38. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República y del Control Interno de la Municipalidad de Osorno, en lo referente a la aplicación de la normativa regulatoria vigente y el presente reglamento.

TÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. El Concejo de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.



Artículo 44. El presente reglamento podrá ser modificado por la ley, por las disposiciones de entidades fiscalizadoras, por resolución del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal y por acuerdo de a lo menos el 75% de los socios afiliados al sistema.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento comenzará a regir luego de su aprobación por el Concejo Municipal y la Dictación del Decreto Alcaldicio respectivo.

ARTICULO SEGUNDO. La elección de los integrantes del Consejo Administrativo de este Servicio de Bienestar deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días contado de la fecha de aprobación y sanción administrativa del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. El Consejo Administrativo entrará en funciones al término de quince días contados desde la fecha de la elección de sus representantes.

ARTICULO CUARTO. Los funcionarios que se encuentren afiliados a la Asociación de Funcionarios de la Salud Municipal (AFUSAM), cancelarán por única vez durante el año 2014, una cuota de incorporación de 0,4 UTM., aporte que podrán realizar en un máximo de 6 cuotas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

YAMIL J. UARAC ROJAS SECRETARIO MUNICIPAL JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

JBV/YUR/HVG/POP/CES/BAC.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Departamento de Salud
- Centros de Salud Familiar de Osorno
- Recursos Humanos DESAM
- Asociaciones de Funcionarios de Salud Municipal